



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°175/2021

Potosí, 16 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: LUCIANO MAMANI GARCIA** Área: **APARECIDA I** de 07 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 077/2021 de fecha 12 de Noviembre de 2021, presentado el 15 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: LUCIANO MAMANI GARCIA** Área: **APARECIDA I** de 07 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 27 de Marzo 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) Buena fe.

Dentro de los criterios de observación respecto a la buena fe, se tiene que se notificó a la comunidad de **HALLPA HUASI** con el plan de trabajo y la respectiva Resolución Administrativa. Según el informe social la comunidad celebra reuniones comunales cada tres meses de acuerdo a la demanda de la comunidad, algunas veces se la puede celebrar en la comunidad de Esmoraca y en atención de la solicitud de la autoridad y comunarios de Hallpa Huasi las reuniones deliberativas se llevaron a cabo en la comunidad de Esmoraca.

En el transcurso de las distintas reuniones deliberativas el analista legal de la AJAM, generó un diálogo efectivo se explicó la tramitación de solicitud de contrato administrativo minero y los antecedentes de la tramitación de la solicitud del área minera Aparecida I., durante el desarrollo de las reuniones deliberativas se cedieron la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y así resolver las dudas planteadas. Pero ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación y molestia por la actividad minera no autorizada de una persona, quien ocasionó una serie de daños a la comunidad y la AJAM no se pronuncia al respecto.

b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **HALLPA HUASI** como sujeto de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "APARECIDA I" que está compuesto de siete (7) cuadrículas, trámite que será remitido a **MEDIACIÓN**, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

c) Informada.

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de **HALLPA HUASI**.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 26 de Noviembre 2021


Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El representante de la AJAM durante las reuniones deliberativas explicó el motivo de la reunión, y los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas la APM explicó el plan de trabajo señalando, que el área minera está compuesta por siete cuadrículas, de la cual se realizó la renuncia de una (1) cuadrícula (ubicada en Montaña a Chuochu Punqu), mencionó que las demás cuadrículas se encuentran ubicados en los terrenos que son propiedad de su tía, para la explotación minera se tiene previsto utilizar una pequeña excavadora y una volqueta, se generara fuentes de trabajo para los comunarios y pretende colaborar en los ámbitos de salud y educación.

No señalo el mineral de su interés, ni el tipo de explotación a emplearse, mismos que son de importancia para identificar el trabajo que se realizara, en el sector.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó los posibles sectores de afectación cerca el proyecto minero ríos, quebradas, etc.

No señalo las medidas de mitigación o medidas ambientales que se tomará para evitar cualquier tipo de contaminación.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.

d) Libre.

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación en varias oportunidades de los comunarios de las comunidades de **HALLPA HUASI** y Esmoraca, mismas que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que estos tenían.

Los sujetos de consultas que intervinieron en las reuniones deliberativas en la comunidad de Esmoraca del sujeto de consulta Hallpa Huasi optaron la decisión de **"RECHAZO"** a la actividad minera, producto de las malas experiencias que se tuvo con dos APM que no cumplieron los acuerdos arribados y por el daño ocasionado a las comunidades de Hallpa Huasi y Esmoraca, decisión que se respalda por lo determinado en la Reunión General de 9 de noviembre de 2019, donde los comunarios optaron la posición de "poner resistencia para que no puedan posesionarse estos señores, hasta que venga el ministerio y recién después de eso podemos dialogar y llegar a unos acuerdos".

Participativa.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Primera reunión en la COMUNIDAD Esmoraca del sujeto de Consulta HALLPA HUASI**, se contó con la participación de 41 personas (30 varones y 11 mujeres).
- **Segunda reunión en la COMUNIDAD Esmoraca del sujeto de Consulta HALLPA HUASI**, se contó con la participación de 11 personas (9 varones y 2 mujeres).
- **Tercera reunión en la COMUNIDAD Esmoraca del sujeto de Consulta HALLPA HUASI**, se contó con la participación de 14 personas (7 varones y 7 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **COMUNIDAD HALLPA HUASI tiene 42 afiliados, de los cuales 15 tienen una participan activa en la comunidad**, asistiendo a reuniones y trabajos comunarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades en la comunidad.

Durante la toma de decisiones en las reuniones de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la COMUNIDAD de Esmoraca del sujeto de Consulta HALLPA HUASI.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 26 de Noviembre 2021



Abog. Carlos F. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTO. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

e) Previa.

En la comunidad de **HALLPA HUASI**, la notificación con el inicio del proceso y señalamiento de fechas de reuniones deliberativas fue anterior al proceso de consulta previa. *(Adjuntándose al presente informe las notificaciones a los sujetos de consulta previa).*

Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas en la comunidad se identificó a los sujetos de consulta, otorgándoseles un tiempo suficiente para la recopilación de la información, la reflexión, el análisis y el debate. No pudiendo llegar a arribarse puntos de acuerdo.

Mencionar que se recibió la denuncia sobre el inicio de operaciones mineras sin contar con un Contrato Administrativo Minero, trabajo iniciado el año 2019, ocasionando una serie de daños a las comunidades de Esmoraca y Hallpa Huasi. La causante de dicho daño es una APM de nombre Remedios Alejo Mamani, quien se encuentra solicitando áreas mineras, en ambas comunidades. Los comunarios mencionan que fueron a denunciar esa actividad a la AJAM, institución que a la fecha no ha dado ningún pronunciamiento al respecto.

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Las autoridades de las comunidades de **HALLPA HUASI** y Esmoraca, el Control Social de la comunidad Hallpa Huasi el señor Santos Ugo Yucra Juárez, el Corregidor de Esmoraca señor Edwin Quispe, el Sindicato Agrario de Esmoraca señora Claudia Quispe Quispe y el Control Social de Esmoraca señor Abraham Quispe Zota, fueron los que dirigieron las reuniones deliberativas, el representante de la AJAM al momento de consultar a los sujetos de consulta sobre la aprobación o rechazo del proyecto minero consideró las normas y procedimientos propios de los sujetos de consulta. Ambas comunidades en fecha 9 de noviembre de 2019 determinaron rechazar los proyectos mineros, por los daños ocasionados por un APM. Durante la etapa de toma de decisiones, los comunarios expusieron la visión de desarrollo económico, social, cultural y preservar sus tierras para el futuro y estos fueron considerados al momento de tomar las decisiones. Asimismo, mencionar que en la comunidad, se contaba con un libro de actas, y en estos se contemplan lo tratado en las reuniones deliberativas (misma que se adjunta al presente informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de Esmoraca del sujeto de consulta de **HALLPA HUASI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. b) y c)** establecidos en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Unipersonal Lucio Mamani García Área: Aparecida I recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: LUCIO MAMANI GARCÍA**, área minera: **APARECIDA I**, compuesta de **SIETE (7) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al

Página 3 de 6

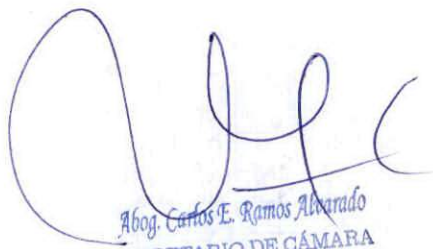
CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 175/2021

A
PPT
D

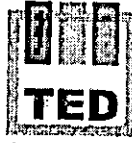
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 26 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Tribunal Supremo Electoral para que esta Instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: ***"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus Instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"***.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: ***"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.***

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: ***"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"***.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: ***"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"***.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el ***"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"***; el cual en su artículo 9- II establece que: ***"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"***.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: ***"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II.***

Página 4 de 6

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 175/2021

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí: 26 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el Informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 77/2021 de fecha 12 de Noviembre de 2021, presentado el 15 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: LUCIANO MAMANI GARCIA** Área: **APARECIDA I** de 07 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 77/2021 de fecha 12 de Noviembre de 2021, presentado el 15 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: LUCIANO MAMANI GARCIA** Área: **APARECIDA I** de 07 cuadrículas mineras 19781576055 - 19782076055 - 19782576055 - 19782576050 - 19783076060 - 19783076055 - 19783076050 establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **HALLPA HUASI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 27 de marzo 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **b) CONCERTACION y c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 26 de Noviembre 2021




Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



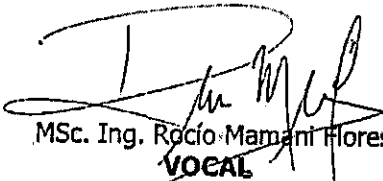
Tribunal Electoral Departamental
Potosí

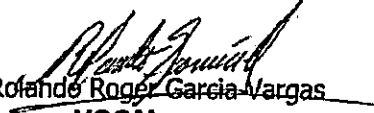
CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

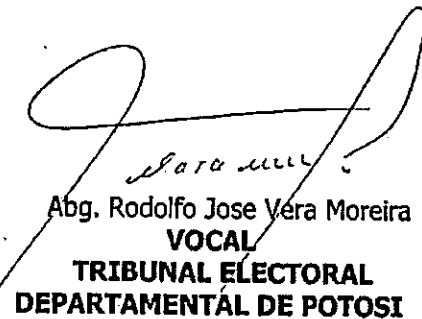
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:


Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Rolando Roger Garcia Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ


Abg. Rodolfo Jose Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

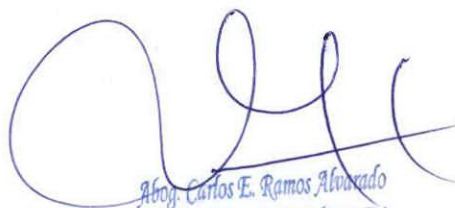

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch:
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 26 de Noviembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Abogado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ